

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00029-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JULIO HERNAN ARBELAEZ GOMEZ
DEMANDADO	CARLOS ARTURO VEGA PINEDA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y OTROS

El demandado Carlos Arturo Vega Pineda comparece al proceso mediante apoderada judicial. Formula incidente de nulidad de todo lo actuado a partir del 21 de agosto de 2020, invocando el #8 del artículo 133 del C.G.P, por considerar que las gestiones efectuadas para su notificación no fueron realizadas de conformidad a lo consagrado en los cánones 291 y 292 del estatuto procesal.

El escrito contentivo de incidente de nulidad fue remitido a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, de manera que la apoderada judicial demandante allega escrito al juzgado expresando que se allana al incidente de nulidad interpuesto y aporta nuevas gestiones de notificación.

Considera esta judicatura que no existe controversia acerca de la vicisitud procesal en la que incurrió la apoderada demandante en las gestiones de notificación del ejecutado, motivo por el cual no serán tenidas en cuenta. Así mismo, se advierte que en el presente juicio la única actuación realizada corresponde al mandamiento de pago proferido el 28 de febrero de 2020, de manera que por sustracción de materia el despacho se abstendrá de proveer sobre la nulidad solicitada en tanto no existen actuaciones proferidas desde el 21-agosto-2020.

Por otra parte, se verifica que el ejecutado otorga poder a la profesional del derecho doctora Daniela Ramos Marulanda (CC. 1.014.242.622 T.P. 282.216) para que represente sus intereses en el curso de este proceso, motivo por el cual procederá el despacho a reconocerle personería jurídica a su apoderada judicial de conformidad al artículo 75 del CGP.

Por lo anterior, se tendrá por notificado al señor Carlos Arturo Vega Pineda por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia que le reconoce personería jurídica a su apoderada judicial, de conformidad como lo establece el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No tener las gestiones de notificación realizadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de proveer respecto de la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial del extremo ejecutado por las razones expuestas.

TERCERO: Reconocer a la doctora Daniela Ramos Marulanda (CC. 1.014.242.622 T.P. 282.216) como apoderada judicial de la parte ejecutada Carlos Arturo Vega Pineda de conformidad al poder otorgado.

CUARTO: TENER al ejecutado Carlos Arturo Vega Pineda notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 823892c2e25db1997ada1b883dc4987efe1fdf5e530200e503ac05dddb171033

Documento generado en 16/10/2020 11:34:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>